CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO / SERVICIOS	**No. CONTRATO**	26-00007 AGOSTO 20 DE 2026
CONTRATANTE	COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE NIT. 804.005.424-9		
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR DIAZ VARGAS C.C. 5.668.880 de la Paz (Sder)		
CONTRATISTA **NIT** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC**	INDUSTRIAS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A.S. 900.765.938-0 LIBARDO GÓMEZ PEREA 91.244.555		
OBJETO	SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR NUEVO Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO EXISTENTE PARA LA SEDE PRINCIPAL DEL COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE DE GIRÓN.		
VALOR Letras ($ número)	TRECE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE $13.601.700,oo) IVA INCLUIDO		
DURACIÓN	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
DISPONIBILIDAD N°	26-00007 DE AGOSTO 12 DE 2026		
REGISTRO PRESUPUESTAL N°	26-00007 DE AGOSTO 20 DE 2026		
FECHA DE INICIACIÓN:	AGOSTO 20 DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN	SEPTIEMBRE 03 DE 2026		

Entre los suscritos **COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE** identificada con Nit. 804.005.424-9, representada legalmente por la Licenciado **JULIO CESAR DIAZ VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.668.880 de la Paz Santander, en su condición de Rector nombrado mediante Resolución No. 0123 del 28 de enero de 2015 y según Acta de Posesión N° 10 del dos (02) de febrero de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, ley 715 de 2001, ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y el acuerdo del Consejo Directivo N.° 020 de octubre 24 de 2025, en desarrollo de sus funciones, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **LIBARDO GÓMEZ PEREA** identificado con cédula 91.244.555 actuando bajo su nombre y representación legal de **INDUSTRIAS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A.S.** con NIT 900.765.938-0, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo estipulado con la Ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, el Colegio Integrado Llano Grande a) emitió el certificado de disponibilidad presupuestal N.° 26-00007 de fecha 12 de agosto de 2026 del rubro 2.1.2.01.01.004.01.01.04.02 : Pupitres de madera - metálicos individuales / dobles de las fuentes Recursos propios y Gratuidad SGP y el rubro 2.1.2.02.02.008.06 denominado Servicios de Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, mobiliario y otros muebles de las fuentes Recursos propios y Gratuidad SGP. b) Suscribió los estudios y documentos previos el día 12 de agosto de 2026 para celebrar el presente contrato. c) Que se emitió Registro presupuestal N.° 26-00007 de fecha 20 de agosto de 2026. d) Que el presente suministro se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones de la Institución.: CLÁUSULA **PRIMERA. - OBJETO: "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR NUEVO Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO EXISTENTE PARA LA SEDE PRINCIPAL DEL COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE DE GIRÓN.**". CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto convenido, el CONTRATISTA deberá suministrar los bienes según la necesidad de la Institución Educativa y de conformidad con las especificaciones presentadas en su oferta económica necesarias para el cumplimiento de las funciones académicas y curriculares de la institución.

El suministro y servicio objeto del contrato y que son requeridos por la Institución Educativa se encuentra clasificado así:

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	Silla tipo pupitre, estructura metálica fabricada en tubos agua negra de ½ calibre 16, porta libros en varilla, soldadura mig, pintura en polvo electrostática, asiento y espaldar en módulo curvo, brazo en triplex de 12 mm pintado con sellador y laca transparente.	30
2	Mantenimiento general de pupitres en los que consiste uso de soldadura, lijada, pintura, cambio de piezas defectuosas y ajustes varios.	155

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga especialmente a 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, la invitación y la oferta presentada por el CONTRATISTA. 2) Suministrar en el tiempo acordado los bienes y realizar los servicios objeto del contrato, según las especificaciones. 3) Entregar las cantidades requeridas por el supervisor del

contrato, conforme las necesidades del colegio. 4) Suministrar bienes de excelente calidad y en las marcas ofrecidas en su propuesta que se ajusten a las características propuestas sin desmejorarla, así como los mantenimientos. 5) Garantizar que los elementos, materiales, repuestos o accesorios sean nuevos y estén en excelente estado para mayor resistencia a cualquier intemperie. 6) En el evento que los elementos no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el colegio, o se encuentren en ellos defectos de manufactura o fabricación, el Contratista deberá remplazar dichos elementos con el fin de ser aprobados por el supervisor, siempre y cuando los elementos sustituidos cumplan con lo establecido en la propuesta. El Contratista tendrá tres (03) días para realizar los cambios solicitados. 7) Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en la invitación y la propuesta presentada por el contratista o aprobaciones realizadas por el supervisor del contrato. 8) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato. 9) Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. 10) Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato. 11) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 12) Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. 13) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de 2.003. 14) Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con la Institución Educativa Colegio Integrado Llano Grande, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -** 1) Realizar las operaciones presupuestales correspondientes. 2) Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Ejercer el control técnico, financiero, jurídico y contable del presente contrato. 4) Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días calendario contados una vez se suscriba el acta de inicio. La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución inicialmente establecido, más 1 mes equivalente al plazo de liquidación del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de: TRECE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE $13.601.700,oo) IVA INCLUIDO. El Colegio pagará al contratista el valor del contrato, previa suscripción del acta de inicio, de la siguiente manera. A) Un único pago, para lo cual se debe haber suministrado e instalado en debida forma en la fecha pactada y previa certificación expedida por el supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato, acta final y acta de liquidación del contrato respectivo. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, informe de actividades realizadas, pago de estampillas municipales y departamentales, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la Institución del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES**- El contratista autoriza a la Institución educativa, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. La carga impositiva a cargo del contratista en el contrato es la siguiente: **ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES** ESTAMPILLA PROHOSPITALES 2%, ESTAMPILLA PROUIS 2%, ORDENANZA 012 DE 2005 (10% sobre estampillas departamentales) **ESTAMPILLAS MUNICIPALES** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%, ESTAMPILLA PROCULTURA 2%, ESTAMPILLAS CONTRIBUCION POR CELEBRACION DE CONTRATOS 3%, ESTAMPILLAS TASA PRO DEPORTE Y RECREACION 2.5%, ESTAMPILLAS PARA LA JUSTICIA FAMILIAR 2%, Los demás que señale la ley en materia de estampillas municipales, departamentales y legales con motivo de la suscripción y ejecución del contrato. **RETEICA MUNICIPAL** IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS Se realizará la retención y autorretención del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, en los términos, condiciones y porcentajes dispuestos en el Acuerdo Municipal No. 016 del 31 de julio de 2024 **RETENCIONES DE LEY** - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES RETENCION DE IVA 15% (si aplica, sobre el valor del IVA), RETENCION EN LA FUENTE A QUE HAYA LUGAR (si aplica), Retención por compras 2,5% o 3,5% según sea el caso de responsabilidad en declaración, Retención por servicios 4% o 6% según sea el caso de responsabilidad en declaración. **PARAGRAFO CUARTO:** Para efectuar los pagos del presente contrato el contratista deberá cumplir expresamente con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 que señala : "Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario. En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados

directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N.° 26-00007 de fecha 12 de agosto de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida por el Rector de la Institución Educativa JULIO CESAR DIAZ VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.668.880 de La Paz Santander o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto.3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato.5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento.6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina del rector, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Efectuar dentro el término establecido en el presente contrato, la liquidación, previa verificación de la forma y términos pactados en el mismo. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales pactados. 8) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a El CONTRATISTA; 10) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En casos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, por orden de la Institución o de común acuerdo entre las partes, podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el contratista y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el contratante suministre al contratista, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al contratante a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el contratante al contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstos en la ley, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el contratante y el contratista sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el contratante lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el contratista deberá acreditar el pago de impuestos, estampillas municipales y departamentales a que hayan lugar, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO**

CUARTO. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El **CONTRATISTA** acreditará al **CONTRATANTE** el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan Anual de Adquisiciones. d) Registro presupuestal y todos los documentos anexos para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. Acta de Inicio. **PARAGRAFO UNICO.** Las partes convienen que, si el contratista no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el contratista, dentro de los plazos indicados, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el contratante suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la Institución Educativa Colegio Integrado Llano Grande sede A bachillerato, ubicado en la Vereda Llano Grande del Municipio San Juan Girón (Santander).

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en San Juan Girón a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

El Contratante,

Esp. JULIO CESAR DIAZ VARGAS
Rector - Supervisor
I.E. Colegio Integrado Llano Grande
C.C. 5.668.880 de la Paz Santander
Kilómetro 7 via a Zapatoca Vereda Llano Grande
Tel. 3162969335

El Contratista,

INDUSTRIAS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A.S.
LIBARDO GÓMEZ PEREA
Representante legal